



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Fecha de presentación de la solicitud: **11/04/2019 01:34**

Número de Folio: **00771919**

Nombre o denominación social del solicitante: **RAFAEL ROMANO ROMANO**

Información que requiere: **LISTADO COMPLETO DEL PERSONAL QUE HA SIDO BENEFICIADO CON EL PRESTAMO PERSONAL QUE OTORGA EL PODER JUDICIAL, EN EL PERIODO 2019 A LA FECHA DE SOLICITUD, INDICAR NOMBRE COMPLETO, MONTO DEL PRESTAMO AUTORIZADO DE CADA UNO DE ELLOS AREA DE ADSCRIPCIÓN, CATEGORIA Y FECHA DE ALTA EN EL PODER JUDICIAL.**

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: **TESORERIA, RECURSOS HUMANOS, CONTRALORIA Y UNIDAD DE IGUALDAD DE GENERO Y DERECHOS HUMANOS**

¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**

*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

Plazos de respuesta:

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **10/05/2019**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que

deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **25/04/2019**. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **23/04/2019** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

Observaciones

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.



Folio PNT: 00771919

Número de Expediente Interno: PJ/UTAIP/197/2019

Acuerdo con Oficio No.: TSJ/UT/636/19

ACUERDO DE NEGACION POR INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Villahermosa, Tabasco a 10 de Mayo de 2019.

VISTOS: Para atender la solicitud a la Información, presentada el día once de abril de dos mil diecinueve, a la una hora con treinta y cuatro minutos y registrada bajo el número de expediente **PJ/UTAIP/197/2019**, en la que requiere lo siguiente: ***“...Listado completo del personal que ha sido beneficiado con el préstamo personal que otorga el Poder Judicial, en el periodo 2019 a la fecha de solicitud, indicar nombre completo, monto del préstamo autorizado de cada uno de ellos, área de adscripción, categoría y fecha de alta en el Poder Judicial...”***.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que con fecha once de abril de dos mil diecinueve, a la una hora con treinta y cuatro minutos, se realizó vía Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud relativa a: ***“...Listado completo del personal que ha sido beneficiado con el préstamo personal que otorga el Poder Judicial, en el periodo 2019 a la fecha de solicitud, indicar nombre completo, monto del préstamo autorizado de cada uno de ellos, área de adscripción, categoría y fecha de alta en el Poder Judicial...”***.-----

SEGUNDO: Que con fecha veintitrés de abril del presente año, se procedió a requerir la información en comento, al Lic. Gustavo Gómez Aguilar, Tesorero Judicial, a través del oficio TSJ/UT/532/19.-----

TERCERO: Como resultado de lo anterior, dicha solicitud fue atendida por el Lic. Gustavo Gómez Aguilar, Tesorero Judicial, mediante el proveído TJ/577/2019, donde informó lo siguiente: ***“...Posterior al estudio de su solicitud y de conformidad con lo establecido en el numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo el artículo 4 Bis de la Constitución Política del Estado de Tabasco, en concordancia con el artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en virtud de que mediante las resoluciones RDA 1159/05 y RDA 843/12 emitidas por el INAI, determinó que las deducciones contenidas en recibos de pago son datos personales, pues es a partir de ellas como se determina la remuneración neta de cualquier persona, incluidos los servidores público.***



Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

DIRECTOR



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

Existen ciertas deducciones que se refieren única y exclusivamente al ámbito privado de dichas personas, como pudieran ser aquellas derivadas de una resolución judicial, la contratación de un seguro o descuentos por préstamos personales; las mismas revelan parte de las decisiones que adopta una persona respecto del uso y destino de su remuneración salarial, lo cual incide en la manera en que se integra su patrimonio, por lo que se considera que esa información no es de carácter público, sino que constituye información confidencial en virtud de que corresponden a decisiones personales y se debe clasificar como confidencial...".-----

CUARTO: Derivado de lo anterior, se tiene que dicha información fue clasificada como confidencial por el Comité de Transparencia de este sujeto obligado, con fecha diez de mayo del presente año, en la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia.-----

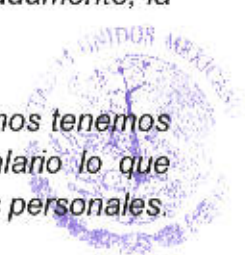
CONSIDERANDO

PRIMERO.- Por lo anterior, esta Unidad procede a informar al solicitante, que resulta necesario negar la información solicitada, toda vez que se trata de **información confidencial**, por lo que se adjunta el Acta de la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia para mayor constancia.-----

SEGUNDO: Por consiguiente, esta Unidad de Transparencia, se encuentra impedida para proporcionar la información materia de este acuerdo, en virtud de los argumentos vertidos por el servidor judicial mencionado y el Comité de Transparencia de este sujeto obligado, por lo que se transcriben para mayor constancia:

"...Derivado de lo anterior, se tiene que los descuentos no oficiales son aquellas erogaciones que emergen del patrimonio del trabajador por concepto de préstamos personales, embargos o pensiones judiciales, cuota sindical, pago de servicios, seguros de vida, automovilístico, de gastos médicos y cualquier otro descuento de índole personal autorizado por el empleado, dichos datos al asociarse con el nombre de un servidor público, podrían revelar información innecesaria, para el cumplimiento del principio de publicidad y vulnerar injustificadamente, la privacidad de éstos.

En el caso, de que si a un servidor público se le aplican descuentos por préstamos tenemos que esto implica develar la manera en cómo se gasta particularmente el salario lo que pertenece a la esfera privada en cuanto a que, se trata del manejo de sus finanzas personales.





En esa tesitura, los datos personales referidos pertenecen a la esfera privada e íntima del trabajador, vinculada con información personal, laboral y de su patrimonio que en modo alguno trascienden a la rendición de cuentas y el ejercicio público de la persona; por ende, son de connotación confidencial que deben ser excluidos del escrutinio público por no existir autorización del titular para su difusión.

Por lo anterior, los préstamos personales otorgados a los servidores públicos, no es información pública susceptible de darse a conocer a terceros, porque dichos datos forman parte del patrimonio del servidor público, por tal motivo su naturaleza es de carácter personal, en ese orden de ideas, es evidente que los ordenamientos jurídicos referidos, señalan que dicha información, es de carácter estrictamente confidencial y no se tendrá acceso a ella como información pública, por lo que no podrán ser dados a conocer a terceros bajo ninguna modalidad, por lo que se procede a tomar el siguiente:

ACUERDO CT/063/2019

*Con fundamento en los artículos 108, 111, 114 fracción I, 124 y 128 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, el numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo el artículo 4 Bis de la Constitución Política del Estado de Tabasco, en concordancia con el artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como las resoluciones RDA 1159/05 y RDA 843/12 emitidas por el INAI, este órgano colegiado **CONFIRMA** por unanimidad de votos, la clasificación de información como **CONFIDENCIAL**, en virtud del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual impone a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, entre otras obligaciones, las de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como los deberes, entre otros, a la no discriminación por razón de edad, así como de prevenir y reparar las violaciones a dichos derechos fundamentales, así también, se encuentra el principio del interés superior de la niñez previsto en el numeral 4o. de la Carta Magna, el cual establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con aquél, para garantizar plenamente los derechos de ese sector de la población. De igual forma, los artículos 6o., apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo, constitucionales, reconocen el derecho fundamental a la protección de datos personales, con el propósito de garantizar la privacidad y la prerrogativa a la autodeterminación informativa de las personas....".*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Unidad procede a emitir el siguiente:-----



Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

DIRECTOR



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

ACUERDO

ÚNICO: Que habiendo analizado detenidamente la solicitud de información No. **PJ/UTAIP/197/2019** y habiendo realizado la consulta correspondiente ante el área competente y legalmente facultada para conocer de asuntos relacionados con la solicitud interpuesta, se concluye que **ésta se encuentra clasificada como confidencial.**-----

TERCERO: Por último, es importante destacar que la actuación de este Sujeto Obligado se desarrolló con apego al principio de buena fe, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello este Instituto en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información, además se notificó respuesta en los tiempos legales señalados para tal fin a como lo indica el numeral 138 de la Ley de la materia.-----

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Artículo 138. La respuesta a toda solicitud de información realizada en los términos de la presente ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor de quince días, contado a partir del día siguiente a la presentación de aquella. -----

CUARTO: Asimismo, se le informa que de conformidad con la Circular TSJ/154/19, se suspendieron las labores, durante el periodo del **15 al 20 de Abril** del año que transcurre, con motivo de celebrarse la Semana Mayor, por lo cual se le notifica este proveído en tiempo y forma.-----

QUINTO: Hágase del conocimiento del solicitante, que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en su artículo 148, podrá interponer **RECURSO DE REVISIÓN**, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando considere que la información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud, o bien, no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega.-----

SEXTO: Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este sujeto obligado, como lo dispone el artículo 12 de los Lineamientos Generales para el



Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

DIRECTOR



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados en el Estado de Tabasco, para los efectos correspondientes. -----

Notifíquese a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio indicado por la persona interesada en su solicitud y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-----Cúmplase.-----

Así lo acuerda, manda y firma, el Director de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Tabasco.-----

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo de Disponibilidad de la Información de fecha 10 de Mayo de 2019, dictado en el expediente relativo a la solicitud de información identificada con el número de folio PJ/UTAIP/197/2019.-----



**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO**

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

DIRECTOR



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

OFICIO No. TSJ/UT/532/19

Villahermosa, Tabasco, abril 23 de 2019.

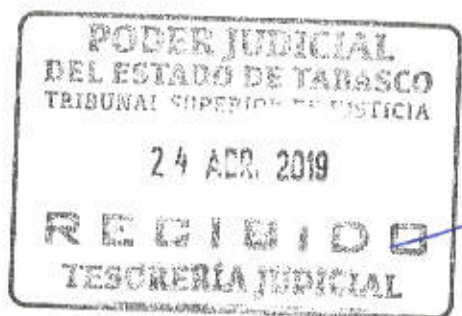
LIC. GUSTAVO GÓMEZ AGUILAR
TESORERO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E.

Por medio del presente, me permito solicitar a Usted, su amable colaboración para responder la solicitud de información, que a la letra dice:

PJ/UTAIP/197/2019: "...LISTADO COMPLETO DEL PERSONAL QUE HA SIDO BENEFICIADO CON EL PRESTAMO PERSONAL QUE OTORGA EL PODER JUDICIAL, EN EL PERIODO 2019 A LA FECHA DE SOLICITUD, INDICAR NOMBRE COMPLETO, MONTO DEL PRESTAMO AUTORIZADO DE CADA UNO DE ELLOS AREA DE ADSCRIPCIÓN, CATEGORIA Y FECHA DE ALTA EN EL PODER JUDICIAL...."

No omito manifestar que el término para rendir la respuesta a lo solicitado es el **30 de abril** del presente año. Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO

C.c.p.- Archivo



TESORERÍA JUDICIAL

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4030 y 4031
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col Centro, C.P. 86000, Villahermosa, Tab.

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

29 ABR. 2019

RECIBIDO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
TESORERIA JUDICIAL
TJ/577/2019

Villahermosa, Tabasco, a 29 de abril de 2019.

L.C.P. JULIO DE JESUS VAZQUEZ FALCON
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION.
Presente.

En atención a su oficio número TSJ/UT/532/19, de fecha 23 de abril de 2019, donde solicita información en referencia a la petición que a la letra dice:

PJ/UTAIP/197/2019: "...LISTADO COMPLETO DEL PERSONAL QUE HA SIDO BENEFICIADO CON EL PRESTAMO PERSONAL QUE OTORGA EL PODER JUDICIAL, EN EL PERIODO 2019 A LA FECHA DE SOLICITUD, INDICAR NOMBRE COMPLETO, MONTO DEL PRESTAMO AUTORIZADO DE CADA UNO DE ELLOS AREA DE ADSCRIPCION, CATEGORIA Y FECHA DE ALTA EN EL PODER JUDICIAL ..."

Posterior al estudio de su solicitud y de conformidad con lo establecido en el numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo el artículo 4 Bis de la Constitución Política del Estado Tabasco, en concordancia con el artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en virtud de que mediante las resoluciones RDA 1159/05 y RDA 843/12 emitidas por el INAI, determinó que las deducciones contenidas en recibos de pago son datos personales, pues es a partir de ellas como se determina la remuneración neta de cualquier persona, incluidos los servidores públicos.

Existen ciertas deducciones que se refieren única y exclusivamente al ámbito privado de dichas personas, como pudieran ser aquellas derivadas de una resolución judicial, la contratación de un seguro o descuentos por préstamos personales; las mismas revelan parte de las decisiones que adopta una persona respecto del uso y destino de su remuneración salarial, lo cual incide en la manera en que se integra su patrimonio, por lo que se considera que esa información no es de carácter público, sino que constituye



TESORERÍA JUDICIAL

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4030 y 4031
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C.P. 86000, Villahermosa, Tab.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA TESORERIA JUDICIAL TJ/577/2019

Villahermosa, Tabasco, a 29 de abril de 2019.

información confidencial en virtud de que corresponden a decisiones personales y se debe clasificar como información confidencial.

Apoya esto lo siguiente de conformidad con los artículos 3, fracciones XIII y XXXIV y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Sin más por el momento, me despido enviándole un cordial saludo.



ATENTAMENTE

LIC. GUSTAVO GOMEZ AGUILAR
TESORERO JUDICIAL.

c.c.p. LIC. RODOLFO GABRIEL CUENCA RUIZ. DIRECTOR DE CONTRALORIA,
c.c.p. Archivo.

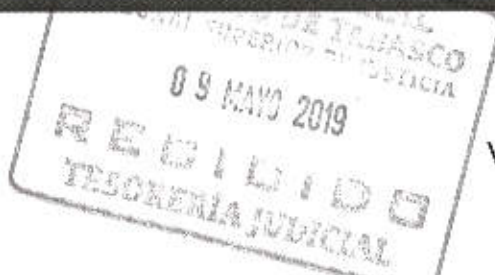
Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

DIRECTOR



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.



OFICIO No. TSJ/UT/635/19

Villahermosa, Tabasco, Mayo 09, de 2019.



ARQ. GLORIA GUADALUPE ASCENCIO LASTRA.- OFICIAL MAYOR
LIC. GUSTAVO GÓMEZ AGUILAR.- TESORERO
L.C.P. RODOLFO GABRIEL CUENCA RUIZ.- DIRECTOR DE CONTRALORÍA
INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E S.

Por medio del presente, me permito invitarlos a ustedes, a la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria, la cual tendrá verificativo el día Viernes 10 de Mayo a las 10:00 horas, en la Sala "U" de esta Institución, por lo que hago de su conocimiento el orden del día correspondiente.

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia.
- II. Declaratoria de quórum legal.
- III. Análisis de la solicitud de información con folio interno PJAUTAMP/197/2019 (00771919), para determinar la clasificación de información en su modalidad de confidencial.
- IV. Clausura de la sesión.



Sin otro particular, me permito enviarles un cordial saludo.



G.c.p.- Archivo.

ATENTAMENTE





VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, siendo las diez horas con cinco minutos del diez de mayo del dos mil diecinueve, reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, los CC. Gloria Guadalupe Ascencio Lastra, Oficial Mayor y Presidenta; Gustavo Gómez Aguilar, Tesorero Judicial y Primer Vocal; Rodolfo Gabriel Cuenca Ruiz y Segundo Vocal, Director de Contraloría; así como el Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón, Director de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información y Secretario Técnico del Comité; en la sala "U" del edificio sede del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, con el objeto de celebrar la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria, la Presidenta del Comité da lectura del Orden del Día para llevar a cabo la presente sesión, misma que se transcribe a continuación y que es aprobado por los todos los presentes.

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia.
- II. Declaratoria de quórum legal.
- III. Análisis de la solicitud de información con folio interno PJ/UTAIP/197/2019 (00771919), para determinar la clasificación de información en su modalidad de confidencial.
- IV. Clausura de la sesión.

PRIMERO. Encontrándose reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, por lo que el Secretario Técnico del Comité, procede a pasar lista de asistencia, encontrándose todos aquí reunidos.

SEGUNDO. La Presidenta del Comité, después de recibir la lista de asistencia pasada por el Secretario Técnico, declara la existencia del quórum legal y por ende queda formalmente instalado el comité, por lo que serán válidos todos los acuerdos que aquí se tomen.

TERCERO. Se procede al análisis de la documentación que servirá para dar respuesta a la solicitud de información realizada con número de folio PJ/UTAIP/197/2019



(00771919), relativa a: "...Listado completo del personal que ha sido beneficiado con el préstamo personal que otorga el Poder Judicial, en el periodo 2019 a la fecha de solicitud, indicar nombre completo, monto del préstamo autorizado de cada uno de ellos, área de adscripción, categoría y fecha de alta en el Poder Judicial...", la cual fue atendida por el Lic. Gustavo Gómez Aguilar, Tesorero Judicial, a través del oficio TJ/577/2019, donde se tiene que dicho servidor judicial mencionó lo siguiente: "...Posterior al estudio de su solicitud y de conformidad con lo establecido en el numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo el artículo 4 Bis de la Constitución Política del Estado de Tabasco, en concordancia con el artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en virtud de que mediante las resoluciones RDA 1159/05 y RDA 843/12 emitidas por el INAI, determinó que las deducciones contenidas en recibos de pago son datos personales, pues es a partir de ellas como se determina la remuneración neta de cualquier persona, incluidos los servidores público.

Existen ciertas deducciones que se refieren única y exclusivamente al ámbito privado de dichas personas, como pudieran ser aquellas derivadas de una resolución judicial, la contratación de un seguro o descuentos por préstamos personales; las mismas revelan parte de las decisiones que adopta una persona respecto del uso y destino de su remuneración salarial, lo cual incide en la manera en que se integra su patrimonio, por lo que se considera que esa información no es de carácter público, sino que constituye información confidencial en virtud de que corresponden a decisiones personales y se debe clasificar como confidencial...".

Derivado de lo anterior, se tiene que los descuentos no oficiales son aquellas erogaciones que emergen del patrimonio del trabajador por concepto de préstamos personales, embargos o pensiones judiciales, cuota sindical, pago de servicios, seguros de vida, automovilístico, de gastos médicos y cualquier otro descuento de índole personal autorizado por el empleado, dichos datos al asociarse con el nombre de un servidor público, podrían revelar información innecesaria, para el cumplimiento del principio de publicidad y vulnerar injustificadamente, la privacidad de éstos.

En el caso, de que si a un servidor público se le aplican descuentos por préstamos tenemos que esto implica develar la manera en cómo se gasta particularmente el salario



lo que pertenece a la esfera privada en cuanto a que, se trata del manejo de sus finanzas personales.

En esa tesitura, los datos personales referidos pertenecen a la esfera privada e íntima del trabajador, vinculada con información personal, laboral y de su patrimonio que en modo alguno trascienden a la rendición de cuentas y el ejercicio público de la persona; por ende, son de connotación confidencial que deben ser excluidos del escrutinio público por no existir autorización del titular para su difusión.

Por lo anterior, los préstamos personales otorgados a los servidores públicos, no es información pública susceptible de darse a conocer a terceros, porque dichos datos forman parte del patrimonio del servidor público, por tal motivo su naturaleza es de carácter personal, en ese orden de ideas, es evidente que los ordenamientos jurídicos referidos, señalan que dicha información, es de carácter estrictamente confidencial y no se tendrá acceso a ella como información pública, por lo que no podrán ser dados a conocer a terceros bajo ninguna modalidad, por lo que se procede a tomar el siguiente:

ACUERDO CT/063/2019

Con fundamento en los artículos 108, 111, 114 fracción I, 124 y 128 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, el numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo el artículo 4 Bis de la Constitución Política del Estado de Tabasco, en concordancia con el artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como las resoluciones RDA 1159/05 y RDA 843/12 emitidas por el INAI, este órgano colegiado **CONFIRMA** por unanimidad de votos, la clasificación de información como **CONFIDENCIAL**, en virtud del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual impone a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, entre otras obligaciones, las de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como los deberes, entre otros, a la no discriminación por razón de edad, así como de prevenir y reparar las violaciones a dichos derechos fundamentales, así también, se encuentra el principio del interés superior de la niñez previsto en el numeral 4o. de la Carta Magna, el cual establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con aquél, para garantizar plenamente los derechos de ese sector de la población. De igual forma, los artículos 6o., apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo, constitucionales, reconocen el derecho fundamental a la protección de datos personales,



con el propósito de garantizar la privacidad y la prerrogativa a la autodeterminación informativa de las personas.

CUARTO. Finalmente, la Presidenta del Comité, manifiesta que no habiendo otro asunto que tratar, se declara clausurada la sesión siendo las once horas con dos minutos del diez de mayo del año dos mil diecinueve, redactándose la presente acta, misma que, previa lectura, fue firmada y aprobada por los presentes.

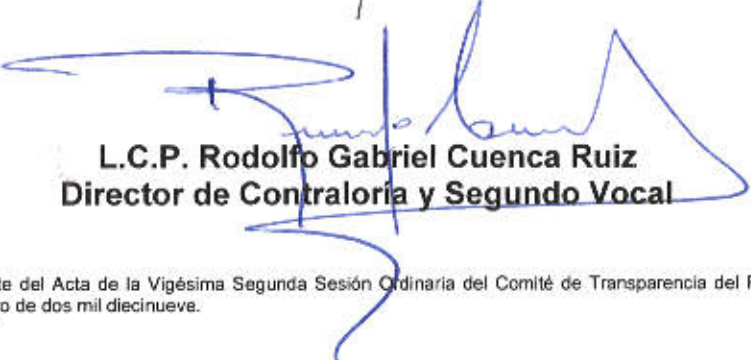
PROTESTAMOS LO NECESARIO



Arq. Gloria Guadalupe Ascencio Lastra
Oficial Mayor y Presidente



Lic. Gustavo Gómez Aguilar
Tesorero Judicial y Primer Vocal



L.C.P. Rodolfo Gabriel Cuenca Ruiz
Director de Contraloría y Segundo Vocal

Esta hoja de firmas forma parte del Acta de la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, de fecha diez de mayo de dos mil diecinueve.



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO